

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

Referencia:	19282/2021	
Procedimiento:	Contratos de préstamos (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Hacienda y Presupuesto		

Vista la **Orden de incoación del expediente de operación de crédito** formulada por la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, mediante Resolución número 2021001583 de fecha 28 de mayo de 2021, solicitándose encargo de informe técnico a esta Intervención General en fecha 31/05/2021 para la concertación de una operación de crédito a Largo Plazo por importe de 45.580.380,37 euros con destino a financiar inversiones, el funcionario que suscribe, Interventor General de la Ciudad de Melilla, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y, específicamente en el artículo 52.2 de mismo texto legal, emite el siguiente

INFORME

Primero.- Antecedentes

Habiéndose remitido a esta Intervención el expediente administrativo de referencia, en el mismo se incluye Resolución de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio por la que se detalla las características de la operación a largo plazo que pretende concertarse desde la Ciudad Autónoma de Melilla, y que son las siguientes:

Finalidad: Financiar gastos de Inversión del Presupuesto del ejercicio 2021.

Importe : 45.580.380,37€.

Carencia: Total (Capital e Intereses) Hasta el 01/01/2022

Amortización: 5 años.

Tipo de interés: Variable (Euribor Trimestral más diferencial)

Comisiones: Sin comisiones.

Cuotas amortización capital: Constantes y trimestrales

Periodo de liquidación de intereses: Trimestrales.

Fianzas a depositar por licitadores: Ninguna

Intervención de la operación: Fedatario público municipal (Secretaría de la Ciudad Autónoma de Melilla).

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

Segundo- Normativa de aplicación

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente su Título I, Recursos de las entidades locales, Capítulo VII, Operaciones de crédito, artículos 48 a 55.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

Tercero.- Capacidad

La Administración Local tiene atribuida legalmente plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito de la contratación. Así lo establece con carácter general el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Más específicamente, el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone que las entidades locales, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes de las mismas están facultados para concertar operaciones de crédito y operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo.

La normativa define las operaciones de crédito atendiendo al plazo de duración de las mismas, distinguiendo la normativa de Haciendas Locales entre **operaciones de crédito a largo plazo** y **operaciones de crédito a corto plazo**.

A efectos de clarificar si nos encontramos ante una operación a largo o corto plazo debe acudir al Anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, donde encontramos una definición que clarifica el límite de hasta donde se considera que una operación es a largo o corto plazo: “ *Tendrán consideración de operaciones de corto plazo aquéllas con una vida media inferior o igual a 12 meses.* ”

Por lo tanto, al tratarse de una operación con amortización en 5 años, nos encontramos ante una operación a largo plazo.

Cuarto.- Competencia

El artículo 52.2 del TRLRHL, establece:

“Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.”

Los recursos de carácter ordinario previstos en los Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 son el resultado de la suma de las previsiones iniciales de los capítulos 1 al 5, que según el siguiente detalle asciende a la cantidad de **256.866.431,92€**.

CAPITULO 1	12.249.316,59
CAPITULO 2	62.684.511,56
CAPITULO 3	19.377.314,02
CAPITULO 4	161.692.326,29
CAPITULO 5	862.963,46
TOTAL (CAP. 1 AL 5)	256.866.431,92€
10% TOTAL RECURSOS CORRIENTES	25.686.643,19€

Según consta en el expediente administrativo la operación de crédito a largo plazo propuesta forma parte de los Presupuesto Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021. No se ha formalizado otra en el presente ejercicio por igual causa y puesto que el importe a solicitar asciende a la cantidad de 45.580.380,37 €, el mismo resulta superior al 10% de los recursos ordinarios del presente ejercicio, correspondiendo por ello su aprobación al Pleno de la Corporación.

Quinto.- Finalidad y requisitos de la operación a largo plazo.

A) Finalidad.-

La finalidad de los recursos obtenidos de operaciones de crédito a largo plazo se regula en el artículo 49.1 TRLHL "para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos, los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas".

Destinándose el préstamo cuya concertación se propone a financiar inversiones recogidas en el anexo de inversiones del Presupuesto General para el 2021 se cumple con lo preceptuado en el artículo 49 TRLRHL.

B) Requisitos.-

- El artículo 50 TRLRHL, rotulado «*Inclusión de las operaciones de crédito en el presupuesto aprobado*» dispone que «*la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito*

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

*previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la **corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento**». A este respecto, la Ciudad Autónoma de Melilla ha aprobado su Presupuesto General para el año 2021 por acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla en sesión de fecha 17 de febrero de 2021 y publicado en el BOME Extraordinario nº 11 de fecha 18 de febrero de 2021.*

- La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

El artículo 53 del TRLRHL establece en su punto primero que no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los Presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo. Éste se calcula conforme a lo regulado en los apartados siguientes del citado artículo.

El **ahorro neto** de la Ciudad Autónoma de Melilla tomando los datos del Ejercicio Presupuestario 2020, y conforme al artículo 53 TRLRHL es el siguiente:

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	LIQUIDACIÓN 2020
CAP. I Impuestos directos	11.865.894,96€
CAP. II Impuestos indirectos	53.912.006,01€
CAP. III Tasas y otros ingresos	13.594.320,38€
CAP. IV Transferencias corrientes	183.049.810,14€
CAP. V Ingresos Patrimoniales	1.189.168,35€
A) INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS	263.611.199,84€
CAP. I Gastos de personal	71.465.523,58€
CAP. II Compra de bienes y servicios	97.908.082,42€
CAP. IV Transferencias corrientes	54.176.269,92€
B) GASTOS CORRIENTES LIQUIDADOS	223.549.875,92€
AHORRO BRUTO	40.061.323,92€

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

C) ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	23.365.940,96€
Anualidad préstamos CAM 2020	15.176.348,95€
Anualidad Arrend. Financiero CAM 2020	1.127.123,05€
Anualidad teórica nuevos préstamos CAM 2020	7.062.468,96€
D) OBLIGACIONES RECONOCIDAS FINANCIADAS CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	5.402.667,56€
Incorporación de Remanentes de crédito CAM	3.732.623,96€
Suplemento de crédito Reconocimiento Extrajudicial	1.524.190,86€
Suplemento de crédito Fundación Melilla Monumental	145.852,74€
AHORRO NETO LEGAL (a-b-c+d)	22.098.050,52€

El Nivel de Endeudamiento Total de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, contemplando las operaciones de crédito, tanto a largo como a corto plazo, arroja una cantidad a 31 de diciembre de 2020 de 68.419.517,57.-€ (63.198.848,21.-€ por capital vivo de operaciones de créditos a largo plazo y 5.220.669,36.-€ por capital vivo de operaciones de arrendamiento financiero). La operación proyectada es de 45.580.380,37.-€, lo que arroja un volumen total de capital vivo a efectos del cálculo del ratio de endeudamiento de 113.999.897,94.-€. El ratio de endeudamiento, calculado como capital vivo (113.999.897,94.-€) entre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2020 (263.611.199,84.-€) es de un **43,25%**.

La disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, modificada por la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida, establece que:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.”

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.”

Por tanto, se cumple el requisito en relación al volumen total de capital vivo para poder concertar la operación de préstamo a largo plazo, no precisando autorización previa del órgano competente que tiene atribuida la tutela financiera para ello.

De los datos extraídos de la liquidación del presupuesto de 2020 se pone de manifiesto la suficiencia de los ingresos corrientes para soportar los gastos corrientes y la suficiencia financiera para hacer frente a las obligaciones que se derivan de los préstamos contratados con el margen que genera, al reflejarse un ahorro neto positivo en **22.098.050,52€**.

- La disposición final Quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece el Régimen de las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla prescribiendo que *"Las Ciudades con estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla se regirán en materia de estabilidad presupuestaria por las disposiciones contenidas en la presente Ley Orgánica que resulten de aplicación a las Corporaciones locales, sin perjuicio de las especialidades que se deriven de su condición de miembro del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, y de que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la presente norma, se debe considerar el régimen de endeudamiento que para las mismas se establece en sus respectivos Estatutos de Autonomía, teniendo carácter supletorio el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, se modifica la legislación de Régimen Local, pues el art. 37 apartado 5 de la presente Ley Orgánica establece que una vez que la carga financiera total anual de la Ciudad supere el 25% de sus ingresos anuales de carácter corriente, precisará la previa autorización superior que corresponderá otorgar a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda. En el presente expediente se constata que la carga financiera total resulta ser un **8,86 %** de los ingresos anuales de carácter corriente del ejercicio 2020, último liquidado, no precisándose, por tal motivo la autorización Ministerial precitada.

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

Sexto.- Principio de Prudencia Financiera.

El artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera. Debiendo atenderse a la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, que únicamente permite a las Entidades Locales concertar operaciones de endeudamiento y de derivados financieros en condiciones de Prudencia financiera.

En la referida Resolución se fija un coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos que no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en unos diferenciales máximos.

Tales extremos habrán de verificarse al recibir las ofertas de las entidades financieras, no pudiendo aceptarse las que no cumplan lo preceptuado en la citada Resolución de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera.

Séptimo.- Existencia de crédito

Vistas las prescripciones técnicas del préstamo a largo plazo a tramitar, se constata que se ha incorporado un periodo de carencia total del préstamo hasta el 01/01/2022, no siendo preciso la existencia de crédito presupuestario en este ejercicio. Sin embargo, tratándose de un gasto plurianual, deberá consignarse en los presupuestos de los ejercicios siguientes el crédito necesario para hacer frente tanto a la amortización del pasivo, como a los intereses generados por la operación.

Octavo.- Otras observaciones de interés

- En el caso de que se garantice el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones que se pretende concertar, se ha de atender a lo dispuesto en el artículo 49.5 TRLHL.

- Se ha comprobado que las bases que regirán la adjudicación indican que las mismas serán publicadas en el BOME, pudiendo ser ofertante cualquier entidad financiera legalmente constituida y capacitada para concertar este tipo de operaciones, materializándose, de este modo, el principio de publicidad en esta operación.

- Se ha incorporado al expediente administrativo **informe de legalidad favorable** de la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio en cuanto al contenido del expediente y cauces procedimentales a seguir.

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio
Interventor General

De conformidad con el artículo 53 TRLRHL, será posible concertar una nueva operación de préstamo a largo plazo, y en consecuencia, se puede concertar la operación prevista para el año 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto se fiscaliza por esta Intervención General el expediente con carácter **FAVORABLE**, con la siguiente observación:

Habrá de verificarse las ofertas de las entidades financieras, no pudiendo aceptarse las que no cumplan lo preceptuado en la Resolución de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera de 4 de julio de 2017.

El Interventor

3 de junio de 2021
C.S.V.:13523612354061232421